**RESOLUCION DGCCARN AA N° 1947 / 2019** N° 200235

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. LUIS ALEJANDRO AGÜERO QUINTANA REG. CTCA N° I-833, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS NUEVA ESPERANZA", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA NELLI PORFIRIA OZUNA DE MILANE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2598 Y PADRÓN N° 2270, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE YBY YAU, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."**



Asunción, 15 de Julio de 2019.

**VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 2632/2019 de fecha 21/06/19,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Lic. Luis Alejandro Agüero Quintana Reg. CTCA N° I-833,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS NUEVA ESPERANZA",** cuyo Proponente es la **Señora Nelli Porfiria Ozuna De Milane,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 2598 y Padrón N° 2270,** ubicado en el lugar denominado Nueva Esperanza, Distrito de Yby Yau, Departamento del Concepción.----------

**CONSIDERANDO: Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 20663/19**, de fecha 27/06/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

**Que,** el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado y el anterior informe de auditoría aprobada por Resolución DGCCARN AA N° 1123/17 de fecha 22 de Junio de 2017.----------

**Que,** se dedica a la venta de combustibles derivados del petróleo, despacho de GLP automotriz y carga de garrafas, minimarket, lavadero, ventas de garrafas, lubricantes, filtros.----------

**Que,** la tecnología utilizada en la Estación de Servicios se considera adecuada y moderna. No genera molestias tanto a operarios como a pobladores vecinos. No obstante en el contexto general deben tomarse precauciones en el manejo de residuos, transporte, tratamientos para optimizar esta actividad tanto económica como ambientalmente.----------

**Que,** según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.------

**Que,** el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que,** la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

**Que,** la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE**

**Art. 1°** **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente..----------

**RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1947 / 2019** Nº 200236

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. LUIS ALEJANDRO AGÜERO QUINTANA REG. CTCA Nº I-833, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS NUEVA ESPERANZA", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA NELLI PORFIRIA OZUNA DE MILANE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2598 Y PADRÓN N° 2270, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE YBY YAU, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."**



**Art. 2°** **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3°** **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18.**----------

**Art. 4°** **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

**Art. 5°** **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 6°** **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 7°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

**Art. 8°** **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

**Art. 9°** **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200235 (Doscientos Mil Doscientos Treinta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 200236 (Doscientos Mil Doscientos Treinta y Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 10°** **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**